

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

**MAGUARICHI**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/APLIM/0432/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGUARICHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Artículo Primero.** - Para que el Municipio de Maguarichi pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.**

**a) Impuestos:**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- Derechos:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

a). - Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rockolas.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a). - Alumbrado público

b). - Aseo, recolección y transporte de basura; y

c). - Mercados y centrales de abasto;

10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2026, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- Productos:**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

**IV.- Aprovechamientos:**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

**V.- Participaciones:**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación

Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, De la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el Ejercicio del 2026 los siguientes:

<b>Maguarichi</b>	<b>Coeficiente de Distribución %</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.231661 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.231661 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.034895 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.231661 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.231661 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.231661 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.231661 %
ISR Bienes Inmuebles	0.231661 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel 70% (PCG)	0.034795 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel 30% (PCG)	0.034795 %

## **VI.- Aportaciones.**

Son Aportaciones los recursos que la Federación a los Estados transfiere a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a los previsto en el capítulo V “ De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, De la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los Fondos siguientes:

**1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**Coeficiente De  
Distribución  
0.383184 %**

**2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**Coeficiente De  
Distribución %**  
0.034795 %

**3.- Fondo para el Desarrollo Económico Municipal (FODESEM).**

**Coeficiente De  
Distribución %**  
0.189968 %

**4.- Otras Aportaciones Federales.**

De conformidad con el Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100 % (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VII.- Extraordinarios:**

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

**Artículo Segundo.** - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus Ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo Tercero.** - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.** - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500 % del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2 % mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.** - Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15 % con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante el mes de enero, respectivamente.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10 % por el mismo concepto en el mes de febrero, y en un 05 % durante el mes de marzo

respectivamente, determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de un descuento del 50 %, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

**Artículo Sexto.** - Previo Acuerdo del Ayuntamiento se condonará, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en

que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.** Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

## TARIFA

<b>I.- Servicios generales en los rastros:</b>		
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto		
1.1. Ganado Bovino y equino		
1.1.1. Por pase (primera cabeza)	\$	75.00
1.1.2. Por cabeza adicional	\$	50.00
1.2. Ganado caprino, porcino u ovino		
1.2.1. Por pase (primera cabeza)	\$	65.00
1.2.2. Por cabeza adicional	\$	40.00
2.- La inspección y movilización de pieles de ganado		
2.1. Ganado Mayor		
2.1.1. Primera pieza	\$	65.00
2.1.2. Pieza adicional	\$	40.00
2.2. Ganado menor		
2.2.1. Primera pieza	\$	45.00
2.2.2. Pieza adicional	\$	35.00
3.- Pases para carne seca, fresca y de canal, por documento	\$	11.00
4.- Derecho por degüello:		
4.1. Por bovino / vacuno	\$	110.00
4.2. Por porcino	\$	85.00
4.3. Por ovicaprino	\$	65.00

5.- Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:

Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo		
1 a 10	\$	25.00
11 a 50	\$	55.00
51 a 100	\$	85.00
101 en adelante	\$	155.00
Movilización		
1 a 10	\$	35.00
11 a 50	\$	55.00
51 a 100	\$	85.00
101 en adelante	\$	155.00
Sacrificio		
1 a 10	\$	60.00
11 a 50	\$	110.00
51 a 100	\$	210.00
101 en adelante	\$	510.00
Exportación		
1 a 10	\$	110.00
11 a 50	\$	310.00
51 a 100	\$	510.00
101 en adelante	\$	1,050.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría		

1 a 10	\$	15.00
11 a 50	\$	25.00
51 a 100	\$	55.00
101 en adelante	\$	110.00
<b>Movilización</b>		
1 a 10	\$	15.00
11 a 50	\$	25.00
51 a 100	\$	55.00
101 en adelante	\$	110.00
<b>Sacrificio</b>		
1 a 10	\$	35.00
11 a 50	\$	55.00
51 a 100	\$	85.00
101 en adelante	\$	155.00
<b>Exportación</b>		
1 a 10	\$	55.00
11 a 50	\$	85.00
51 a 100	\$	125.00
101 en adelante	\$	210.00
6.- Servicios no especificados; las cuales para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
<b>II.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$	95.00

2.- Certificado de residencia.	\$	95.00
3.- Carta de dependencia económica	\$	95.00
4.- Certificado de buena conducta	\$	95.00
5.- Cartas de buena Conducta	\$	95.00
<b>III.- Servicio público de alumbrado:</b>		
Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán de pagar una cuota fija bimestral por Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha empresa, en los términos que establezca con el convenio para tales efectos.	\$	60.00
<b>IV.- Aseo y recolección de basura:</b>		
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$	250.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender	\$	4,100.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	\$	100.00
<b>V.- Servicio de Agua potable</b>		
1.- Cuota fija bimestral por vivienda	\$	130.00
2.- Personas con credencial del INAPAM o/y adultos mayores se aplicará un 50% de descuento.		

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAGUARICHI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que recibirá el Municipio de Maguarichi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$	222,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	170,500.00
Productos	\$	38,500.00
Aprovechamientos	\$	80,000.00
Ingresos no Comprendidos	\$	45,000.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>	<b>\$</b>	<b>556,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	15,250,258.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	2,704,428.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	163,203.00

Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados <b>(IEPS)</b>	\$	408,419.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación <b>(FOFIR)</b>	\$	1,000,796.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos <b>(ISAN)</b>	\$	373,613.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	68.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	62,548.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	64,927.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	27,826.00
Fondo ISR	\$	395,207.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	\$	<b>20,451,293.00</b>

### Aportaciones

#### Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal <b>(FODESEM)</b>	\$	3,373,572.00
--	----	--------------

#### Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios <b>(FAFM / FORTAMUN)</b>	\$	1,414,147.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal <b>(FISM / FAIS)</b>	\$	7,338,256.00
<b>Total de Aportaciones</b>	\$	<b>12,125,975.00</b>

### Convenios

\$

-

Convenios	\$	-	-
<b>Otras Participaciones y Aportaciones</b>			
Federales	\$	-	-
Estatales	\$	-	-
<b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>		\$	-
<b>Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)</b>			
Empréstitos	\$	-	-
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-	-
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>		\$	-
<b>Total Ingresos Totales / Globales</b>		\$	33,133,268.00

**SINTESIS**

**SINTEXO**